



Clase de proceso	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	Yessenia Contreras Rodríguez
Demandado	José Fidel Contreras Martínez y Abdon Esided Morales Sánchez
Radicación	50001 31 10 003 2021 00277 00
Asunto	Revoca, declara nulidad notificación y ordena contabilizar términos de traslado
Fecha de la providencia	Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto:

Resolver el recurso de reposición que en subsidio de apelación presentó la apoderada del demandado **ABDON ESIED MORALES SÁNCHEZ**, contra del auto de fecha 22 de agosto de 2022 (*024AutoFijaFechaADN20220822*).

Auto recurrido:

Mediante auto fechado 22 de agosto de 2022, se tuvo por no contestada la demanda por el extremo pasivo, quienes a pesar de estar notificados en debida forma guardaron silencio y se fijó fecha para la prueba de ADN.

Recurso interpuesto:

Solicita la recurrente se reponga el auto que tuvo la demanda por no contestada por el demandado **ABDON ESIED MORALES SÁNCHEZ**, por las siguientes razones:

1.- Que el 26/01/22, 04/02/2022 y 08/04/2022, allega poder en representación del demandado **ABDON ESIED MORALES SÁNCHEZ**, por lo que solicita se le reconozca poder y se envíe traslado, pero por secretaría se le responde que no se le puede allegar el expediente, a pesar que el 21 de abril de 2022 se le reconoce poder, no le allegan el traslado de la demanda, ni el expediente, por lo que acude personalmente al Despacho y se le indica que el proceso se encuentra al Despacho y que estuviera pendiente cuando el expediente saliera, para correrle traslado.

2.- El 22/08/2022 se profiere el auto que dispuso tener por no contestada por su poderdante y fijó fecha para prueba de ADN.

Para resolver, el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes

Consideraciones

Revisado el expediente, tenemos:

1.- Mediante auto del 11 de enero de 2022, se requirió al demandante para que allegara constancia de recibido expedida por la empresa de correos, junto con los documentos enviados al demandado **ABDON ESIED MORALES SÁNCHEZ** (*011AutoAceptaNotificacion11012022*).

2.- El 26/01/2022, la apoderada del demandado **ABDON ESIED MORALES SÁNCHEZ**, solicita se le reconozca poder y se le corra traslado de la demanda, misma solicitud que realizó 04/02/2022 y el 08/04/2022 en el que por secretaría se le indica a

través del correo institucional que como en el expediente no aparece notificación al demandado, ni reconocimiento de su personería jurídica, por lo tanto, no se le remitirá el expediente (*018SolicitaExpediente*).

3.- Mediante el numeral 2º del auto de fecha 21 de abril de 2022 (*020AutotTienePorNotificadoDdoYReconocerPersoneria21042022*) se tuvo por notificado al demandado **ABDON ESIDED MORALES SÁNCHEZ** conforme a los documentos allegados por la parte demandante visto en (*15AllegaCertificadoEntrega-Pág.4*), y en el numeral 3º ibídem se le reconoció personería a su apoderada, en los que la notificación data del 1º de septiembre de 2021; sin embargo, en los mismos se observa que con la notificación se remitió únicamente el auto admisorio, sin que se tenga constancia de haberle enviado la demanda junto con los anexos para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, conforme lo indicaba el inciso 1º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, norma mediante la cual se remitieron las notificaciones a los demandados.

4.- De acuerdo a lo anterior, estamos frente a una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, la cual, debe ser declarada de oficio, a voces del numeral 8º del artículo 133 del C.G. del P., respecto el demandado **ABDON ESIDED MORALES SÁNCHEZ**, pues, el demandado **JOSÉ FIDEL CONTRERAS MARTÍNEZ** fue notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha 11 de enero de 2022 conforme al archivo [*011NotificaciónPersonal*].

5.- Así las cosas, la notificación del auto admisorio para el recurrente lo fue el día 22 de abril de 2022, fecha en cual se le reconoció personería a su apoderada judicial, es decir, por conducta concluyente a voces del artículo 301 del C.G. del P., transcurriendo el término de traslado desde el día 25/04/2022 al 02/05/2022, fecha en la que el proceso ingresó al Despacho transcurriendo apenas cinco (5) días de los veinte (20) que corresponden al traslado, motivo por el cual, se ordenará que por secretaría se contabilice el término restante y se remita el link del expediente al demandado y su apoderada.

6.- Por lo anterior, el juzgado revocará el auto de fecha 22 de agosto de 2022, para en su lugar, declarar la nulidad por indebida notificación del auto admisorio al demandado **ABDON ESIDED MORALES SÁNCHEZ**, reconocida en el numeral 2º del auto de fecha 21 de abril de 2022.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

Primero: REVOCAR el auto de fecha 22 de agosto de 2022, por lo antes considerado.

Segundo: DECLARAR LA NULIDAD por indebida notificación del auto admisorio del demandado **ABDON ESIDED MORALES SANCHEZ**, que fuera reconocida en el numeral 2º del auto fechado 21 de abril de 2022.

Tercero: En consecuencia de lo anterior, **TENER NOTIFICADO** al demandado **ABDON ESIDED MORALES SÁNCHEZ** por conducta concluyente desde el 22 de abril de 2022, conforme a lo previsto por el artículo 301 del C.G. del P..

Cuarto: ORDENAR por secretaría contabilizar el término restante del traslado de la demanda, conforme a lo indicado en la parte motiva y remitir el link del expediente a la recurrente.

Quinto: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO – META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____092_____ Del _____01-12-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria